

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, ante escrito de subsanación presentado dentro del término de ley. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1118

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de octubre de

dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: DANIELA ALEJANDRA SUAZA

Demandado: JORGE HERNAN CASTRO VARELA

NNA: L. CASTRO SUAZA

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

Revisada la subsanación de la demanda, presentada dentro del término de ley y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, se le dará el trámite respectivo al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora DANIELA ALEJANDRA SUAZA presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de la NNA L. CASTRO SUAZA, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JORGE HERNAN CASTRO VARELA, cuota fijada por la Defensoría de Familia del ICBF mediante Acta de conciliación N° 295 de fecha 03 de septiembre de 2019, en la cual el obligado se comprometió en aportar la suma de \$150.000 mensuales e igual valor en vestuario completo en los meses de junio y diciembre de cada año y cubrir cada uno de los padres el 50% de los gastos de salud (que no cubra el POS) y educación; dicha cuota incrementaría en enero de cada año conforme a lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo. Los dineros serían entregados de forma personal y anticipada a la hoy demandante a partir del 20 de septiembre de 2019.

Revisada la demanda, encuentra que la sentencia emitida por este despacho, como la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF mediante Acta de conciliación N° 295 de fecha 03 de septiembre de 2019, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **JORGE HERNAN CASTRO VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.569.080 expedida en Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora DANIELA ALEJANDRA SUAZA, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
FEBRERO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
MARZO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
ABRIL	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
MAYO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
JUNIO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
JUNIO EXTRA	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
JULIO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
AGOSTO	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
SEPTIEMBRE	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
OCTUBRE	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
NOVIEMBRE	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
DICIEMBRE	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
DICIEMBRE EXTRA	\$160.000,00	\$-0-	\$160.000,00
TOTAL			\$1.920.000,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
FEBRERO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
MARZO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
ABRIL	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
MAYO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
JUNIO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
JUNIO EXTRA	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
JULIO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
AGOSTO	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00

SEPTIEMBRE	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
OCTUBRE	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
NOVIEMBRE	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
DICIEMBRE	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
DICIEMBRE EXTRA	\$170.000,00	\$-0-	\$170.000,00
TOTAL			\$2.040.000,00

C- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
FEBRERO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
MARZO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
ABRIL	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
MAYO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
JUNIO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
JUNIO EXTRA	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
JULIO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
AGOSTO	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
SEPTIEMBRE	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
OCTUBRE	\$185.000,00	\$-0-	\$185.000,00
TOTAL			\$2.220.000,00

TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2020	\$1.920.000,00
2021	\$2.040.000,00
2022	\$2.220.000,00
TOTAL	\$ 6.180.000,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **JORGE HERNAN CASTRO VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.569.080 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes,

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00271-00

entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 01 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0166**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ac0c5c29fa9c42753239dc9b170357b224eac75f3c60814588a7239b01e7ae**

Documento generado en 31/10/2022 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>